



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 94

Radicado No. No. 13468408900120210024000

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la entidad demandante, subsanó los defectos de la demanda dentro del término de ley y se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 7 de febrero de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

SECRETARIA

Mompós, Bolívar, siete (7) de febrero de Dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2021-00240-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BBVA DE COLOMBIA

DEMANDADO: SIMONA DAVILA DAVILA.

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el BANCO BBVA DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular a la señora SIMONA DAVILA DAVILA.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BANCO BBVA DE COLOMBIA, y en contra de SIMONA DAVILA DAVILA, por las siguientes sumas:





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 94

Radicado No. No. 13468408900120210024000

PAGARÉ No. M026300110243801589613322930

- A. DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.C. (\$ 2.529.428), por concepto de capital vencido.
- B. Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. M0263001102438015899613384591

- A. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MC (\$ 4.682.435), por concepto de capital vencido.
- B. TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MC (\$ 30.662.748) correspondientes al capital acelerado.
- C. OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MC (\$ 8.947.619), por concepto de intereses corrientes.
- D. Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).

3. Notifíquese personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213 de 2022, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 94

Radicado No. No. 13468408900120210024000
de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **TENGASE** al Dr. ALEYDA VALENCIA ORTIZ Como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ

